

de diez y seis Onzas de todo un pan aprecio de diez marau.
Le queda de panancia tres L y el salvado por Cuid medio le parece
pueden continuar sin embargo de no sacar su trauado L que las
quatro panaderias que se asignaren para vender el pan de Racion
sea con la Obligacion de hacer la libra Cabal al precio de tres quar
tos y la libra de moreno tambien Cabal aprecio de dos quartos sin
quedar facultad para practicarse esta prouidencia en ninguna de
las Otras panaderias, todo lo qual pone en noticia de esta Ciudad
para que en su Inteligencia resuelva lo mas Combeniente; y el
señor D.º Jeronimo Larandona Rexidor D.º es de dictamen
que la libra de Pan de catore Onzas se venda aprecio de Ocho
marauedis Permittiendo a los Panaderos la quarta parte de pan
blanco de todo el que amasaren aprecio de diez marau. y para
que en caso de que los Panaderos resistan esta disposicion se su
plique al Sr. Conesidor que asistido de los Caualleros fieles Exe
cutores y Racion del ponto los persuadan a que continuen en
este medio Interin se logra maior Beneficio: y la Ciudad ha
uiendolo Oido y Conferido dio las gracias adhos señores por su
Celo dejando el Veneficio de su publico en la calidad del pan
y que los panaderos puedan sufragar si no el todo parte de su
trauado por las perdidas que hasta aqui se an experimentado
y que de los medios propuestos por el Sr. D.º Juan Carrillo en
fuerza de los ensaios practicados es el mas proporcionado el
que a manifestado = Acordo que desde mañana sauado unico del
comerue se venda la libra de todo un pan de buena calidad de diez y
seis Onzas aprecio de diez marauedis. y para las raciones precisas se
senalan quatro Panaderias en esta forma = Para santa Olia Francisca.
Lira = Para calle de Bodegoner Bartheleme Poncez Para traperia
Laine Pla = Para san Antolin Los quales las
puedan hacer de diez y seis onzas y aprecio la libra de tres quartos con la
obligacion de tener pan moreno de buena calidad libra cabal a precio de dos
quartos para beneficio de los pobres y esta prouidencia se entienda solo con las
referidas quatro panaderias y no en otras a cuios fin y para su obseruan
cia por el Sr. D.º Juan Carrillo se combasquen los Bezdores y demas Personas
que ban señaladas haciendoles auer esta resolucion delando se por los Ca
ualleros fieles Exectores el cumplimiento de la Obligacion de los Panaderos =
excepto los señores D.º Jeronimo Larandona y D.º Felix Dieguez Rexidores que no vie
nen en este acuerdo por las razones que an manifestado en la conferencia =

Miguel de los Rios

Juan Lopez Barroja
Juan Lopez Barroja
Juan Lopez Barroja

